República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Lleras Bike y Cía. S.A.S.
DEMANDADOS	Oscar Darío Gómez Jaramillo
RADICADO	05001 31 03 018-2019-00361-00
DECISIÓN	Termina por pago total

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado vía correo electrónico y suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, el **Dr. Javier Jaramillo Vallejo**, y el demandado, señor **Oscar Darío Gómez Jaramillo**, se manifiesta que ha sido pagada en su totalidad la obligación que aquí se cobra, razón por la cual se pide dar por terminado el proceso por esta causal.

El artículo 461 ibidem, en su tenor literal expresa que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, "…***el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*****".**

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de la empresa **Lleras Bike y Cía. S.A.S.**, en contra del señor **Oscar Darío Gómez Jaramillo,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

a) Ofíciese a la Secuestre **Dra. Yadira Gómez Uribe**, para se sirva hacer entrega al demandado, del vehículo automotor de Placas **ENY 159,** el cual le fue entregado por parte de la Policía de Llano-Grande-Rionegro Antioquia. Adicionalmente, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, en los términos de los artículos 50-7, 52 y 500 del C.G.P.

b) Ofíciese a la **Secretaría de Movilidad de Sabaneta-Antioquia**, para que se sirva cancelar la medida de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo automotor de Placas No. **ENY 159**, propiedad del señor **Oscar Darío Gómez Jaramillo**, identificado con la C.C. No. 79.317.794, medida comunicada mediante oficio No. 2162 del 3 de diciembre de 2019.

Asimismo, se les comunicará la orden de cancelación de la medida de aprehensión del vehículo automotor de la referencia para fines de secuestro, con el propósito de que la borren del sistema informático.

TERCERO: Efectúese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO: Sin lugar a costas, y se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE

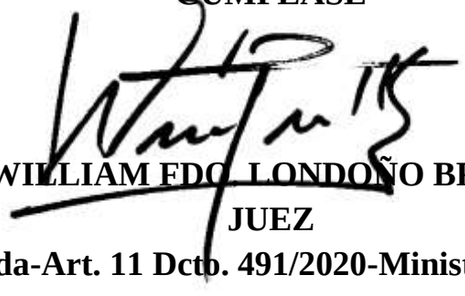

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074a4480d0bf022b7a7fbc8ee831e5ef1ab6d4f864b061c658fcdda136c136dd**
Documento generado en 08/02/2021 09:48:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica